

CONTRATO DE PRÉSTAMO N°

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que celebran de una parte CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A, con RUC N° 20102361939, con domicilio en, debidamente representada por sus funcionarios que suscriben al final del presente Contrato, en adelante denominada CMAC-PAITA S.A.; y de la otra parte en calidad de Obligado(s) Principal(les) el (los) Clientes y su(s) Cónyuges(s), cuya(s) generales de ley, Razón(es) Social(es), figuran(n) al final del presente contrato, con intervención del(los) Obligado(s) Solidario(s) el(los) Fiador(es) Solidario(s) y/o Garante(s) Prendario(s) y/o Hipotecarios y su(s) Cónyuge(s) que suscriben al final del presente contrato a quien(es) conjuntamente con el(los) Obligados(s) principal(es) se le(s) denominará EL(LOS)DEUDOR(ES) en los términos y condiciones siguientes:

Primera: La CMAC PAITA S.A. otorga a EL(LOS) DEUDOR(ES) un Crédito/Línea de Crédito por/hasta la suma de.....

Importe recibido por EL(LOS) DEUDOR(ES) a la firma del presente Contrato de Préstamo o por Partidas, a tal fin a EL(LOS) DEUDOR(ES) se les entrega el(los) Comprobante(s) de Desembolso(s), el(los) Cronograma(s) de Pagos, el(los) Pagaré(s) respectivos que respaldan la operación y la Hoja Resumen del Crédito. EL(LOS) DEUDOR(ES) declaran tener conocimiento del número, frecuencia y fechas de pago del CRÉDITO, el pago efectuado por EL(LOS) DEUDOR(ES) de las cuotas establecidas en el cronograma acreditará la aceptación de éste a los términos y condiciones del presente contrato y por tanto también a su validez. En caso EL(LOS) DEUDOR(ES) solicite y la CMAC-PAITA S.A. apruebe un plazo de gracia para el pago del crédito, las partes acuerdan expresamente, que el total de los intereses así como los importes por seguros, comisiones y gastos serán capitalizados incorporándose al saldo del crédito exigible al transcurrir el plazo de gracia.

Ambas partes pactan de común acuerdo para el presente crédito una tasa de interés compensatorio según los artículos 1242 y 1249 del Código Civil del% efectiva anual. En caso de incumplimiento en el pago, en las fechas de vencimiento pactados, el importe total adeudado por EL(LOS) DEUDOR(ES) devengará además del interés compensatorio pactado, una tasa de interés moratorio, según los artículos 1246 1249 del Código Civil del% efectiva anual, por todo el tiempo que demore su pago, sin que sea necesario requerimiento alguno para constituirse en condición de moroso incurriéndose en morosidad automáticamente por el sólo hecho de haber incumplido con el pago de la(s) cuotas(s) vencida(s) y/o plazo pactado.

El Crédito será abonado en una cuenta de ahorro especial de desembolso generado por la CMAC Paita, el cual sólo podrá ser retirado por el titular del crédito.

Segunda: La Tasa de interés compensatoria que se aplicará al crédito concedido será la que tenga establecido la CMAC-PAITA S.A. para la modalidad solicitada de acuerdo a lo fijado en la cláusula Primera del presente contrato y que se indica en la solicitud del crédito y que EL(LOS) DEUDOR(ES) declara conocer y aceptar; la tasa de interés compensatorio podrá ser variada a sola decisión de la CMAC-PAITA S.A. de acuerdo a las condiciones del mercado, por lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta cualquier variación futura de esta tasa de interés que la CMAC-PAITA S.A. efectúe, siempre y cuando la CMAC-PAITA S.A. realice la respectiva comunicación con una anticipación de 15 días calendario indicando la fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia, de acuerdo al artículo 21° del Reglamento de Transparencia de información y disposiciones aplicables a la contratación con usuarios del Sistema Financiero, Resolución SBS N° 1765-2005 y mediante los medios de comunicación estipulados en el artículo 25° del referido reglamento.

Tercera: En este sentido se pacta entre las partes que los medios de comunicación mas idóneos para remitir las comunicaciones de cambios de tasas de interés, al igual que las

comisiones y gastos, y las modificaciones de otros aspectos comprendidos en los contratos, será: Comunicaciones a domicilio o entidad en la que labora el cliente o mediante Página Web institucional de la CMAC-PAITA S.A. o Tarifario y comunicaciones exhibidas en todas las Agencias y Oficinas de la CMAC-PAITA S.A., pudiendo ser usada cualesquiera de estos medios.

Cuarta: El préstamo materia de este contrato tiene un Plazo de y será cancelado en cuota(s), de acuerdo al Cronograma de Pagos y en la moneda correspondiente al desembolso efectuado. Los pagos deberán efectuarse directamente en cualquiera de las oficinas de CMAC-PAITA S.A., o en lugar designado para el cumplimiento de la obligación.

Quinta: LA CMAC-PAITA S.A a solicitud de EL(LOS) DEUDOR(ES) puede otorgar Ampliaciones de Créditos/Líneas de Créditos dentro del plazo pactado en la Cláusula Segunda, modalidad en la cual se mantendrá las tasas de interés señaladas en la Cláusula Primera. Asimismo, a solicitud de EL(LOS) DEUDOR(ES) se podrán prorrogar o refinanciar el(los) crédito(s) según las condiciones que se pacte entre las partes y/o vigentes en las políticas internas de la CMAC-PAITA S.A.

Sexta: En caso EL(LOS) DEUDOR(ES) incumpliese con el pago de una o más cuotas a que se refiere el presente contrato, CMAC-PAITA S.A. podrá dar por vencidas todas las cuotas o plazos otorgados EL(LOS) DEUDOR(ES), y exigir el pago del saldo del (los) crédito(s) adeudado(s) más los intereses, comisiones y gastos, en tal sentido, CMAC-PAITA S.A podrá proceder a dar por vencidas las cuotas pendientes de vencimiento a fin de iniciar las acciones judiciales para la cobranza de la totalidad de la deuda.

Sétima: EL(LOS) DEUDOR(ES) emite y entrega a CMAC-PAITA S.A un pagaré incompleto, debidamente suscrito, a efectos de representar la(s) obligación(es) a su cargo materia del presente contrato. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de Títulos Valores y disposiciones pertinentes de la Superintendencia de Banca y Seguros, CMAC-PAITA S.A podrá completar en cualquier momento el indicado pagaré ante el incumplimiento de cualquier obligación de pago a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES), consignando el importe adeudado a la fecha en que se produzca tal incumplimiento, que incluirá capital, intereses y gastos devengados.

EL(LOS) DEUDOR(ES) deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección al Consumidor, ha sido debida y oportunamente informado de las condiciones aplicables a la operación a la que corresponde la entrega de este Título Valor, así como de las oportunidades, la forma y el modo en el que CMAC-PAITA S.A podrá completar el mismo.

CMAC-PAITA S.A podrá cargar sobre el saldo deudor, los gastos de cobranza que se generen como consecuencia de las gestiones de recuperación por el incumplimiento de pago.

El cliente con su firma puesta en el presente documento declara que ha obtenido de la CMAC-PAITA S.A. una copia del pagaré emitida en forma incompleta, renunciando adicionalmente al derecho de incluir en el mencionado título una cláusula que limite su transferencia, reconociendo el derecho de la CMAC Paita S.A. a negociar libremente el referido título valor.

Octava: Asimismo, conforme a lo establecido por el Art. 132 Inc. 11 de la Ley 26702 EL(LOS) DEUDOR(ES) faculta(n) expresa e irrevocablemente a CMAC-PAITA a **COMPENSAR** sus acreencias y los activos que tenga o pudiera llegar a tener EL(LOS) DEUDOR(ES) en CMAC-PAITA S.A, como pueden ser cuentas de ahorro y/o cuentas a plazo fijo y/o valores en custodia, hasta por el monto total de las deudas que se deriven del presente contrato, en cualquiera de sus oficinas, sin previo aviso. Renunciando el(los) deudor(es) a la inclusión de la cláusula que limite la libre negociación de los títulos valores. CMAC-PAITA S.A no asume responsabilidad en caso decidiera no hacer uso de la facultad que por la presente cláusula se le concede.

Novena: EL(LOS) DEUDOR(ES) deja(n) constancia que para el fiel y exacto cumplimiento de la obligación pone(n) como garantía mobiliaria y a disposición de la CMAC-PAITA S.A, TODOS los bienes de su propiedad habidos y por haber en la mejor forma de derecho y sin restricciones en respaldo del presente contrato y constituyéndose en depositario(s) de los citados bienes con las responsabilidades previstas en el libro V, sección cuarta y título primero del Código Civil y hasta el cumplimiento efectivo del presente contrato de préstamo.

Décima: EL(LOS) DEUDOR(ES) podrá efectuar pagos anticipados por el total o parte del saldo de EL CRÉDITO. En caso de pagos parciales EL(LOS) DEUDOR(ES) podrá optar entre reducir el monto o número de las cuotas debiendo efectuar dicha indicación a la CMAC-PAITA S.A. por escrito al momento de efectuar el pago anticipado. En caso contrario el pago reducirá el monto de las cuotas sin reducir el número de las mismas

Décima Primera: Intervienen en el presente contrato EL FIADOR y en su caso su cónyuge (cuyas generales de ley aparecen en la parte final del presente contrato) con el objeto de responder solidariamente por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el CLIENTE(S) en virtud del otorgamiento a que se refiere el presente contrato, o que deriven de este, de conformidad con el art. 1183 y siguientes del Código Civil, para lo cual se deberá de revisar su calificación en Centrales de Riesgo al igual que a sus fiadores , cobrándoles una comisión de acuerdo a tarifario vigente.

El FIADOR deja expresa constancia que su garantía es de plazo indeterminado, además es solidaria, indivisible, ilimitada, incondicionada y sin beneficio de excusión, o sea que cubre capital, intereses compensatorios y moratorios, impuestos de haberlos, comisiones, gastos y cualquier otra obligación de cargo del(os) CLIENTE(S).

El FIADOR se obliga a intervenir como tal en la(s) prorroga(s) o refinanciación(es) que la CMAC-PAITA S.A pudiera otorgar a el CLIENTE, dejando expresa constancia que aún cuando no intervenga en dicha(s) operación(es) de crédito(s), es voluntad de las partes que el FIADOR y el CLIENTE habrán de responder como una sola persona frente a la CMAC-PAITA S.A hasta la total cancelación de las obligaciones derivadas del crédito antes mencionado, o que se deriven de ellas, sin reserva ni limitación alguna, hayan intervenido o no en las mencionadas prorrogas o refinanciaciones.

Sin perjuicio de lo anterior el FIADOR se obliga a suscribir el pagaré a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.

Igualmente se obliga, a solicitud de la CMAC-PAITA S.A a constituir nuevas garantías en su favor o mejorar las ya otorgadas, que respalden en forma suficiente el integro de las obligaciones de el CLIENTE derivadas del presente contrato.

Décima Segunda: Si requerido EL(LOS) DEUDOR(ES) no cumpliera(n) con constituir nueva(s) garantía(s) o mejor la(s) ya otorgada(s) en el plazo fijado por CMAC-PAITA S.A, éste podrá proceder de acuerdo a lo contemplado en la cláusula tercera del presente contrato. Asimismo, CMAC-PAITA S.A podrá ejercer la facultad prevista en el Art. 179 de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros – si advierten la falsedad total o parcial de la información suministrada en la solicitud del préstamo.

Décima Tercera: EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregar la información y documentación actualizada cada vez que sea requerida por la CMAC-PAITA S.A. Asimismo, EL(LOS) DEUDOR(ES) autorizan en forma irrevocable a la CMAC-PAITA S.A a que realice retasaciones de los bienes dados en garantía cada 02 años para bienes inmuebles y 01 año para bienes muebles, el costo de las mismas serán de cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), de acuerdo a tarifario vigente.

Además, EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga a contratar, renovar y mantener vigente una Póliza de Seguros sobre los bienes otorgados en garantía por el o los crédito(s) otorgado(s), el costo de las primas serán de cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), en caso que no cumpliera con esta obligación la CMAC-PAITA S.A podrá contratar con cargo a cobrarle dichas primas EL(LOS) DEUDOR(ES). Asimismo, las partes convienen que en el caso que la CMAC-PAITA S.A no tome la póliza no incurrirá en responsabilidad alguna, por corresponder esta obligación a EL(LOS) DEUDOR(ES).

En ese sentido, EL(LOS) DEUDOR(ES) se obligan en forma irrevocable con la CMAC-PAITA S.A a cancelar dichos costos al contado al sólo requerimiento de la CMAC-PAITA S.A o a cancelarlo por cuotas de acuerdo a lo que establezcan las normas internas y el tarifario vigente de la CMAC-PAITA S.A.

Décimo Cuarta: El cliente se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen siendo beneficiario de la póliza exclusivamente la CMAC-PAITA S.A., quien cobrará directamente la indemnización que deba pagar la aseguradora para aplicarlos hasta donde alcance a la amortización y/o cancelación de lo adeudado. Autorizando EL(LOS) DEUDOR(ES) con su firma en el presente contrato a incluir el costo total de la póliza tomada en las cuotas del EL CRÉDITO y declarando conocer y aceptar los términos y condiciones de la póliza de desgravamen. Asimismo EL(LOS) DEUDOR(ES) autoriza a la CMAC-PAITA S.A. a contratar de acuerdo a las condiciones estipuladas en la presente cláusula los seguros adicionales que se requieran de acuerdo a la modalidad de crédito solicitada.

Décimo Quinta: EL(LOS) DEUDOR(ES) declaran que con anterioridad al otorgamiento del(os) créditos otorgados en virtud del presente contrato, la CMAC-PAITA S.A les ha proporcionado toda la información detallada respecto de las tasas de los intereses compensatorios y moratorios, así como sobre el monto de comisiones y gastos que se aplican a los mismos, información que es consignada en el tarifario de la CMAC-PAITA S.A que se exhibe permanentemente al público en las oficinas de la CMAC-PAITA S.A y en la Página Web institucional y que está sujeto a las variaciones que de tiempo en tiempo efectúe la CMAC-PAITA S.A, lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) declaran expresamente conocer y aceptar.

Décimo Sexta: Las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del cercado esta ciudad y señalan como sus domicilios los indicados en este contrato, donde se les hará llegar las notificaciones a que hubiera lugar; cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la CMAC PAITA S.A., con una anticipación no menor de treinta días, mediante carta notarial, debiendo quedar ubicado dentro del radio urbano de la ciudad de esta ciudad.

Firmando en señal de conformidad en la ciudad de..... el.....de.....del.....

.....
CLIENTE

NOMBRE
D.O.I.
DIRECCIÓN

.....
GARANTE – FIADOR SOLIDARIO 1

NOMBRE
D.O.I.
DIRECCIÓN

.....
GARANTE – FIADOR SOLIDARIO 2

NOMBRE
D.O.I.
DIRECCIÓN

.....
CONYUGE

NOMBRE
D.O.I.
DIRECCIÓN

.....
CONYUGE

NOMBRE
D.O.I.
DIRECCIÓN

.....
CONYUGE

NOMBRE
D.O.I.
DIRECCIÓN

POR CMAC-PAITA S.A